

ACUERDO N. 402 - 11 - 21

30 NOV 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha en sesión de 13 de junio de 2006, avocó conocimiento del Oficio N. 14s-622 de 1 de junio de 2006, suscrito por el licenciado Nelson Fonseca Delgado, Jefe de la División de Supervisión de Educación, quien remite el informe de la investigación previa realizada en el Colegio Nacional "Luxemburgo" de Carapungo, cantón Quito, por el ingeniero Julio García Mendoza, Supervisor Provincial de Educación, que tuvo como antecedente la denuncia presentada por la doctora Nancy Liliana Loyola, con el patrocinio del doctor Juan Carlos León en contra del licenciado **WILSON ISAÍAS ERAZO HERRERA**, docente del mismo plantel, del que se infiere que existen serias presunciones de responsabilidad del citado docente como de la denunciante doctora Nancy Loyola, quienes han realizado la actividad de venta de libros a los estudiantes de la institución; situación que ha originado discusiones y agresiones verbales entre los mencionados profesores y que ha desencadenado en una supuesta agresión física del licenciado Wilson Erazo en contra de la doctora Nancy Loyola; al respecto considerando que los hechos suscitados revisten gravedad, dispone instaurar sumario administrativo en contra de los mencionados docentes, para cuyo efecto se designa a la subcomisión especial investigadora integrada por los señores: Msc. Arturo Barba C., coordinador y doctora Isabel Dávila, miembro, Supervisores Provinciales de Educación, providencia que fue notificada mediante Oficio N.- 11-145 de 16 de junio de 2006, suscrito por el abogado Jaime Barragán Vinuesa, Secretario del referido cuerpo colegiado; una vez cumplidas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho relatado, los miembros de la citada subcomisión investigadora presentan el expediente e informe final el 18 de agosto de 2006;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 03 de octubre de 2006, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo instruido, entre otros, en contra del licenciado **WILSON ISAÍAS ERAZO HERRERA**, docente del Colegio Nacional "Luxemburgo" de este cantón Quito, organismo que una vez revisadas las piezas que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho materia de investigación; pruebas de

cargo y descargo; y, deliberaciones pertinentes; concluye: “...que dentro del proceso de investigación el señor licenciado Wilson Erazo Herrera en el ejercicio de sus funciones de docente del Colegio Nacional ‘Luxemburgo’ de esta ciudad, no ha cumplido las normas legales, reglamentarias y más disposiciones impartidas por autoridades competentes, como el no cumplimiento de la disposición dada por la señora Subsecretaria de Educación expresada en el oficio circular de 20 de junio de 2005 relacionada a la no autorización de vender útiles escolares que afecten a la economía familiar (aunque sea a un menor precio que en las librerías), el no cumplir su trabajo de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y con las disposiciones impartidas por las autoridades competentes, que a juicio de los señores miembros de la Comisión de Defensa Profesional, la actitud y comportamientos del mencionado profesional de la educación no han sido de las más adecuadas, por lo que ha incumplido obligaciones inherentes a su función de maestro inobservando disposiciones legales y reglamentarias del hacer educativo.”; de lo anotado se infiere que el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en el literal p) del artículo 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación; literal f) del artículo 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32 de la Ley ibidem, sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley antes invocada, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento; por estas consideraciones los miembros resolvieron suspender por treinta días en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a sueldo, al licenciado Wilson Isaías Erazo Herrera, docente del Colegio Nacional “Luxemburgo” de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 103 de 16 de octubre de 2006;

QUE notificado que fue el 4 de enero de 2007, el licenciado Wilson Isaías Erazo Herrera, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 5 de los mismos mes y año interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación interpuesto por el licenciado **WILSON ISAÍAS ERAZO HERRERA**, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las

piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, considera: que entre la presentación de la denuncia -23 de enero de 2006-, y la notificación con el acto administrativo mediante el cual se ejecutó la resolución adoptada por el Tribunal A quo en sesión de 3 de octubre de 2006, por el que se le suspendió en el ejercicio de sus funciones por treinta días, sin derecho a sueldo, que obra del Acuerdo N. 103 de 16 de octubre de 2006, notificado el 4 de enero de 2007, han transcurrido 239 días término sobrepasando con largueza el término previsto en el segundo inciso del artículo 99 de la LOSCCA, norma vigente a esa fecha, que textualmente regulaba: *“Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción.”*, norma aplicable en razón de lo señalado en el párrafo final del artículo 5 de la misma Ley, que decía: *“Los servidores de las instituciones del Estado comprendidos en los literales e), f) y h), de este artículo, serán sujetos de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley.”*; por estas razones, precluyó la capacidad sancionadora de la autoridad al haber operado la prescripción; que el acto administrativo a través del cual se ejecutó la sanción de primera instancia en contra del sumariado Acuerdo N. 103 de 16 de octubre de 2006, no es motivado, contrariando lo que disponía el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política de la República, vigente a esa fecha, que textualmente se transcribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivados. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”*, disposición concordante con lo prescrito en el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, y artículo 122 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; que mediante certificado otorgado el 7 de noviembre de 2011, por el tecnólogo Favián Álvarez P., se infiere que al licenciado Wilson Isaías Erazo Herrera, presentó la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación, misma que fue aceptada mediante Acuerdo N. 87 de 30 de septiembre de 2010, en consecuencia el sumariado a la fecha no es sujeto de derechos y obligaciones frente al Magisterio Nacional, y a la Institución Educativa en la que prestaba sus servicios de docente; por lo relatado haciendo abstracción de las causas que motivaron la instrucción del respectivo sumario administrativo, y en consideración a las reglas de la sana crítica, por unanimidad resuelve: **“1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 3 de octubre de 2006, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por treinta días, sin derecho a sueldo al licenciado **WILSON ISAÍAS ERAZO HERRERA**, profesor del Colegio Nacional ‘Luxemburgo’ de Carapungo, cantón Quito, sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo N. 103 de 16 de octubre de 2006. **2.- DISPONER EL**

ARCHIVO del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **WILSON ISAIÁS ERAZO HERRERA**, profesor del Colegio Nacional 'Luxemburgo' de Carapungo, cantón Quito." y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 3 de octubre de 2006, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por treinta días, sin derecho a sueldo al licenciado **WILSON ISAIÁS ERAZO HERRERA**, profesor del Colegio Nacional "Luxemburgo" de Carapungo, cantón Quito, sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo N. 103 de 16 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **WILSON ISAIÁS ERAZO HERRERA**, profesor del Colegio Nacional "Luxemburgo" de Carapungo, cantón Quito.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito,

30 NOV 2011


Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Nacional "Luxemburgo"
- c.c. Colectora del Colegio Nacional "Luxemburgo"
- c.c. licenciado Wilson Isaias Erazo Herrera
- c.c. doctor Williams J. Sánchez Díaz


SRN/sbdeb.